



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2019-092
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARÍA VILMA BONILLA CORTES
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO

Encontrándose el proceso de la referencia al Despacho para estudio de admisión o rechazo, se advierte que el apoderado de la parte demandante no subsanó lo puntualizado en el auto inadmisorio, en el sentido de firmar el escrito de demanda, no obstante, para el Despacho es evidente que el Dr. Rubén Darío Giraldo Montoya, es el apoderado de la parte demandante la señora María Vilma Bonilla Cortés, conforme al poder visto a folio 2, el cual se otorgó para iniciar proceso en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación Ministerio de Educación Nacional, a efectos de lograr la reliquidación de su pensión de jubilación.

Así las cosas, queda demostrado que el Dr. Giraldo está facultado para radicar la demanda, continuar el proceso y defender los intereses de su poderdante, por lo que al considerar todos estos elementos permite tener la certeza de quien elaboró la demanda fue el apoderado de la demandante, por lo que la ausencia de firma del escrito de demanda es un requisito meramente formal y rechazar la misma por la ausencia de la firma sería una clara contradicción al principio constitucional de prevalencia del derecho sustancial en virtud de lo ordenado en el artículo 228 de la Constitución Política. En consecuencia, en procura de garantizar el acceso a la administración de justicia, debido proceso, el principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal y por reunir los requisitos exigidos en la ley se **ADMITE** la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por MARÍA VILMA BONILLA CORTES contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, vinculándose de oficio al MUNICIPIO DE IBAGUÉ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, y en consecuencia, se ORDENA:

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la Ministra de Educación Nacional y al Alcalde Municipal de Ibagué, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 2019 - 092
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: María Vilma Bonilla Cortes
Accionado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM y otros



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Adviértase a los demandados que dentro del término de traslado, deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA identificado con C.C. 10.248.428 y portador de la tarjeta profesional N° 120.489 expedida por el C. S de la J., se le reconoce personería jurídica para que actué como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

*DP.